

se establece, y lo hagan guardar, cumplir y executar, dando para ello los expresados Jueces y Tribunales en sus distritos y jurisdicciones las providencias correspondientes; y para su mayor observancia y quanto à esto toca y pertenece, derogo qualquier fuero por privilegiado y especial que sea; y mando asimismo que esta mi Carta se publique en la forma acostumbrada para que llegue à noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Pragmática, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en San Lorenzo à nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco. YO EL REY. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomànes: Don Pablo Ferrandiz Bendicho: Don Gerónimo Velarde y Sola: Don Márcos de Argaiz: Don Miguel de Mendinueta: Registrada: Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

PUBLICACION.

En la Villa de Madrid à catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara donde està el público trato y comercio de los Mercaderes y Oficiales, con asistencia de Don Ramon Antonio de Hevia y Miranda, el Conde de Isla, Don Pedro de Laforcada y Miranda, Don Juan Antonio García Herreros, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. se publicò la Real Pragmática-Sancion antecedente con trompetas y timbales por voz de Pregonero público, hallándose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte y otras muchas personas: de que certifico yo Don Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor de los que en su Consejo residen. Don Josef Payo Saz.

Es copia de la Real Pragmática-Sancion y de su publicacion original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

